

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 21 Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR RC-6 DEL PGOU DE VERA, EN EL T.M. DE VERA (ALMERÍA)

N.º Expediente: EAE/AL/005/16

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Conforme a lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la Modificación Puntual N° 21 y Ordenación Detallada del Sector RC-6 del PGOU de Vera se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5. l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Dicha Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha de 27 de enero de 2015 el Ayuntamiento en Pleno de Vera aprobó inicialmente la Modificación Puntual N° 21 y Ordenación Detallada del Sector RC-6 del PGOU de Vera.

Dicho documento aprobado inicialmente fue sometido a información pública por plazo de un mes mediante anuncio publicado en el B.O.P. de Almería de 09/02/2015 y periódico “La Voz de Almería” de fecha 10/02/2015, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación. No se presentaron alegaciones al expediente en el plazo legalmente conferido.

En fecha 20 de abril de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Modificación Puntual N° 21 y Ordenación detallada del Sector RC-6 del PGOU de Vera", formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Vera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Documento Inicial Estratégico, un documento de estudio de “Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables” y del documento de “Modificación Puntual y Ordenación detallada del Sector RC-6 del PGOU de Vera”.

De acuerdo con el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Con fecha 12 de mayo de 2016 se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería por la que se acuerda la admisión al trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Vera, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	28/07/2020	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	640xu989XCPNRRRsGncXaz80xX8jwh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, con fecha 11 de julio de 2017, y conforme all artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, se firmó el preceptivo Documento de Alcance, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Con fecha de 29 de noviembre de 2017 el Ayuntamiento en Pleno de Vera aprobó inicialmente la Modificación Puntual N° 21 y Ordenación Detallada del Sector RC-6 del PGOU de Vera.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición adicional 1ª del Decreto 36/2014, de 11 de febrero que regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística se solicitaron los informes sectoriales preceptivos de competencia autonómica. Igualmente, se solicitaron los informes sectoriales cuya emisión no corresponde a la Administración autonómica.

Con fecha 29 de noviembre de 2018 el Ayuntamiento en Pleno de Vera aprobó provisionalmente la Modificación Puntual N° 21 y Ordenación Detallada del Sector RC-6 del PGOU de Vera, remitiéndolo a la antigua Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería con fecha de 26 de diciembre de 2018. Tanto el resultado de la información pública como de las consultas realizadas han sido tenidos en cuenta para la redacción del documento aprobado provisionalmente.

Con fecha 29 de junio de 2020, el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial emite Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica FAVORABLE a los efectos ambientales, de la Modificación Puntual n.º 21 y ordenación detallada del Sector RC-6 del PGOU de Vera.

3) CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 21 Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR RC-6 DEL PGOU DE VERA, cuyas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en el documento urbanístico del proyecto.

3.1. Residuos.

Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones, en relación con la producción de residuos, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico para minimizar el impacto, y en particular, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Residuos de construcción y demolición (RCD)

- Los residuos deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición (RCD).
- El proyecto de ejecución de la obra contemplará un estudio de gestión de RCD con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D 105/2008, de 1 de febrero. El titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero.
- La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	28/07/2020	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	640xu989XCPNRRRsGncXaz80xX8jwh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

construcción y demolición que se vayan a producir en la obra; el referido plan se basará en el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en el proyecto de ejecución de la actuación y formará parte de los documentos contractuales de la misma.

- Para aquellos residuos de construcción y demolición, excluidas las tierras y piedras no contaminadas reutilizadas en obra, deberá tenerse constancia documental de su entrega a un gestor debidamente registrado, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, tipo de residuos entregados, codificados con respecto a la lista de residuos (Decisión de la Comisión, 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014).
- En caso de que el gestor al que se entreguen los RCD efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinaran los residuos.
- En caso de que resulte de aplicación la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron se deberá Comunicar la gestión según dicha Orden cumpliendo lo especificado en la misma.
- Deberá mantener los RCD en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Residuos peligrosos:

- Para el caso de que en el desarrollo de las obras proyectadas alguna de las empresas constructoras genere cualquier tipo de residuo peligroso, deberán comunicar su condición de productor de residuos peligrosos para ser inscritas en el Registro.
- En lo referente a los Residuos Peligrosos producidos durante en el trascurso de las obras, deberán cumplirse las obligaciones que se establecen la normativa vigente en relación al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.
- Deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
- No se deben mezclar las diferentes categorías de residuos peligrosos, la mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio). Dicha mezcla además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	28/07/2020	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	640xu989XCPNRRRsGncXaz80xX8jwh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Una vez finalizada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, que serán trasladados a instalaciones adecuadas para su tratamiento o depositados en vertederos controlados.

3.2. Calidad del aire.

3.2.1. Contaminación atmosférica

Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por lo que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.

Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el sector no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.

Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno. En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

3.2.2. Contaminación acústica

Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales.

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	28/07/2020	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	640xu989XCPNRRRsGncXaz80xX8jwh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las medidas correctoras contempladas en el Estudio Acústico deberán recogerse en el Documento de Planeamiento.

La zonificación acústica del ámbito del Sector RC-6 deberá trasladarse a los planos del Documento de Planeamiento que se apruebe definitivamente. Estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

3.2.3. Contaminación lumínica

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

3.2.4. Seguimiento y vigilancia ambiental

Los **Proyectos de Urbanización** del sector, deberán incluir, además de las medidas preventivas y de seguimiento y control previstas en el Estudio Ambiental Estratégico, las siguientes:

- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire y/o en los objetivos de calidad acústica.
- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	28/07/2020	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	640xu989XCPNRRRsGncXaz80xX8jwh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.
- Durante las tareas de movimientos de tierra y demoliciones, se humedecerá la zona mediante sistemas de riego.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.
- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humedecerá el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.
- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales o residuos puedan dispersarse.
- A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a diario de todas las vías afectadas por el paso de camiones fuera de la zona de obra.

3.3. Medio natural.

En relación con las medidas para evitar la afección a la Tortuga mora (*Testudo graeca*), especie incluida en la categoría En Peligro de Extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, antes del inicio de las obras de este planeamiento, se deberá realizar una prospección, en los terrenos tanto agrícolas como forestales donde se pretende llevar a cabo la actuación, para detectar la posible presencia de tortuga mora. Asimismo, para evitar el acceso de ejemplares de tortuga de terrenos colindantes a la zona de los trabajos se deberá colocar un vallado perimetral que impida el acceso de ejemplares de tortuga. El resultado de la prospección se comunicará por escrito a esta Delegación Territorial, y además en caso de detectarse la presencia de algún ejemplar, se comunicará telefónicamente con esta Delegación Territorial en el mismo día del hallazgo, para la captura y posterior reubicación (liberación) de los ejemplares.

Se consideran adecuadas las dos medidas para la conservación del hábitat de la Tortuga mora y que se transcriben a continuación:

- En relación con los espacios destinados a zonas verdes y espacios libres que se sitúen en la zona perimetral del Sector RC-6, así como en el entorno más próximo del cauce de la rambla del Jatico, aquellas zonas naturalizadas que se encuentren en buen estado de conservación, serán respetadas y conservadas, mientras que las zonas que se encuentren degradadas, se revegetarán con las especies más adecuadas presentes en la cabeza de serie de la vegetación potencial de la zona. Se integrará la vegetación de los Hábitats de Interés Comunitario localizados en esas zonas, con especial atención a los catalogados como prioritarios.
- En relación con los dominios públicos situados en colindancia con el Sector RC-6, se procederá a la restauración de las zonas que se encuentren altamente degradadas, con el fin de reforzar el hábitat natural de la Tortuga mora. Se integrará la vegetación de los Hábitats de Interés Comunitario localizados en esas zonas, con especial atención a los catalogados como prioritarios.

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	28/07/2020	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	640xu989XCPNRRRsGncXaz80xX8jwh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. PRONUNCIAMIENTO

En consecuencia, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, los informes recibidos, la propuesta de Declaración Ambiental Estratégica del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, propone formular la:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

FAVORABLE a los solos efectos ambientales, la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 21 Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR RC-6 DEL PGOU DE VERA, en el municipio de Vera (**ALMERÍA**).

Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la “MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 21 Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR RC-6 DEL PGOU DE VERA” así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones contenidas en las medidas de protección y corrección ambiental, y en el Plan de control y seguimiento del Planeamiento de los apartados 5 y 6, respectivamente, del Estudio Ambiental Estratégico, se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica, así como las prescripciones contenidas en las medidas de protección y corrección ambiental, y en el Plan de control y seguimiento del Planeamiento de los apartados 5 y 6, respectivamente, del Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente, o en su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a la Resolución de Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el 40.5 II).

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Resolución de Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo de dos meses citado.

La Resolución de Declaración Ambiental Estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

**La Delegada Territorial
Aránzazu Martín Moya**

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	28/07/2020	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	640xu989XCPNRRRsGncXaz80xX8jwh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I. RESUMEN DE LA INNOVACIÓN

La Modificación Puntual N°21 del PGOU de Vera y Ordenación detallada del Sector RC-6 tiene como objeto ajustar las determinaciones estructurales del documento de Adaptación a la LOUA del PGOU de Vera de 2009 dentro del ámbito del Sector RC-6 “Cerro Colorado” a las afecciones sobrevenidas desde la aprobación del planeamiento de desarrollo del sector. Asimismo, establece una nueva ordenación pormenorizada para el ámbito.

El Sector RC-6 cuenta con una serie de afecciones sectoriales sobrevenidas sobre el planeamiento vigente y en tramitación, que son:

- Zona de vigilancia radiológica derivada de las actuaciones e informe del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas en el entorno del accidente nuclear de Palomares.
- Proyecto de Urbanización de los Sistemas Generales de los Sectores RC-2, RC-4, RC-5 y RC-6 de las NN.SS. de Vera.
- Obras de Encauzamiento de la Rambla del Jatico en el Ámbito de los Sectores RC-5 y RC-6 del Plan Especial de la Costa de Vera.
- Corredor de Alta Velocidad. Tramo Murcia-Almería.

Los objetivos y criterios que persigue la nueva ordenación son, en cuanto a la ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE:

El documento que se presenta pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1. *Clasificar como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica el Dominio Público Hidráulico interior al ámbito y sus zonas de servidumbre, así como aquellas zonas inundables para un periodo de retorno de 500 años, según quedan definidas estas zonas en el Estudio hidrológico e hidráulico que se aporta como anexo.*
2. *Corregir la zona afecta a vigilancia radiológica, representando correctamente la zona de ocupación temporal y estableciendo las determinaciones precisas para el establecimiento de una franja de seguridad adicional de 25 metros, según indicaciones de CIEMAT.*
3. *Modificar el trazado del denominado “vial 6” del sistema general viario definido por el Plan Especial de la Costa de Vera, interior al sector, acortándolo, de forma que no invada la zona de ocupación temporal establecida a requerimiento del CIEMAT ni la franja de seguridad de 25 metros.*
4. *Corregir la ficha de desarrollo del sector adecuando la superficie del mismo a la realidad, ya que, tras medición y ajuste sobre levantamiento topográfico, ésta ha resultado sensiblemente menor que la recogida en la ficha del P.G.O.U. (proveniente del Plan Parcial aprobado en 2004).*

En cuanto a la ORDENACIÓN DETALLADA, el documento de modificación realiza un análisis de los usos propuestos, localización y tipologías, estableciéndose los siguientes objetivos para la nueva ordenación:

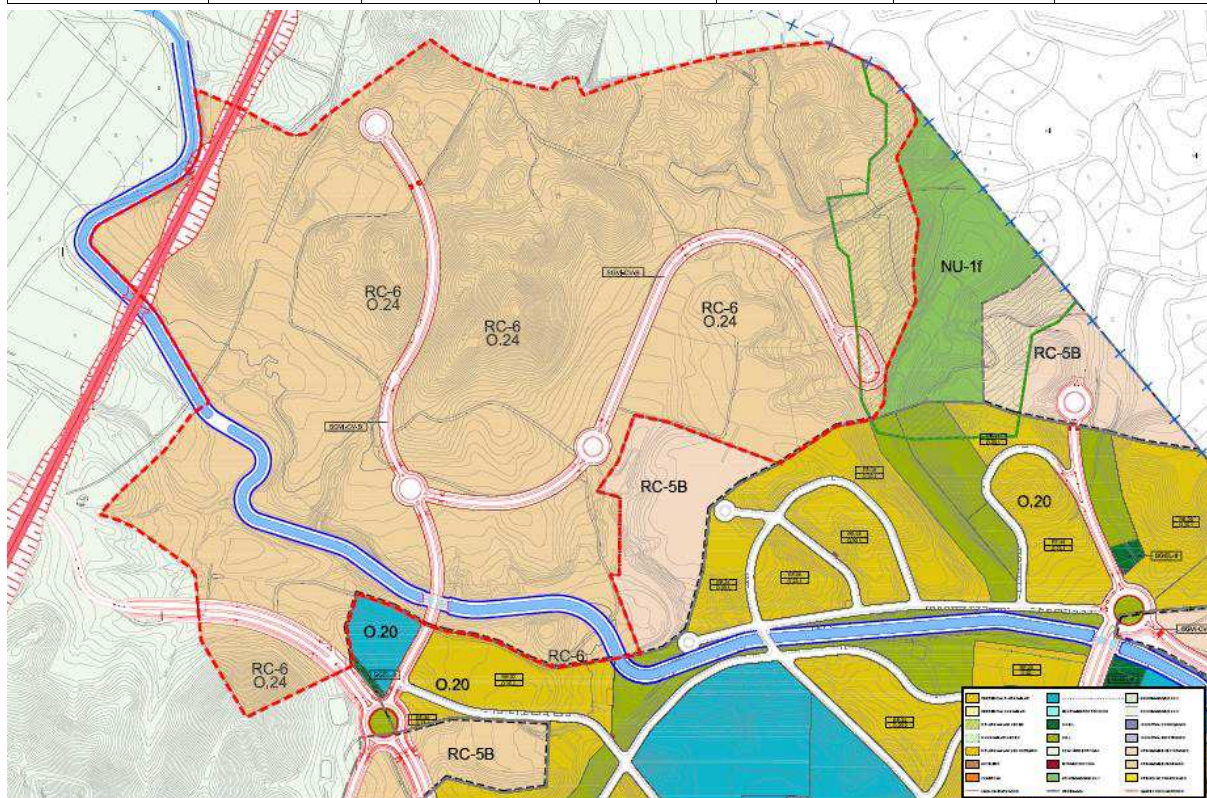
1. *Resolver la integración de las nuevas afecciones sectoriales y Sistemas Generales del PECV, estableciendo una estructura viaria, adaptada a la topografía y a los condicionantes del relieve del sector, pero jerarquizada conforme a un esquema claro y legible a nivel urbano.*
2. *Estructurar los espacios libres del ámbito de forma clara tanto funcionalmente como por su papel paisajístico e inserción en la estructura general del PGOU. Puesta en valor de los elementos naturales topográficos (cerros) y de la vegetación autóctona, manteniendo en buena medida su carácter como espacios libres naturales y referencia territorial.*
3. *Relocalización de las reservas para dotaciones públicas y privadas, llevándolas a posiciones dentro*

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	28/07/2020	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	640xu989XCPNRRRsGncXaz80xX8jwh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

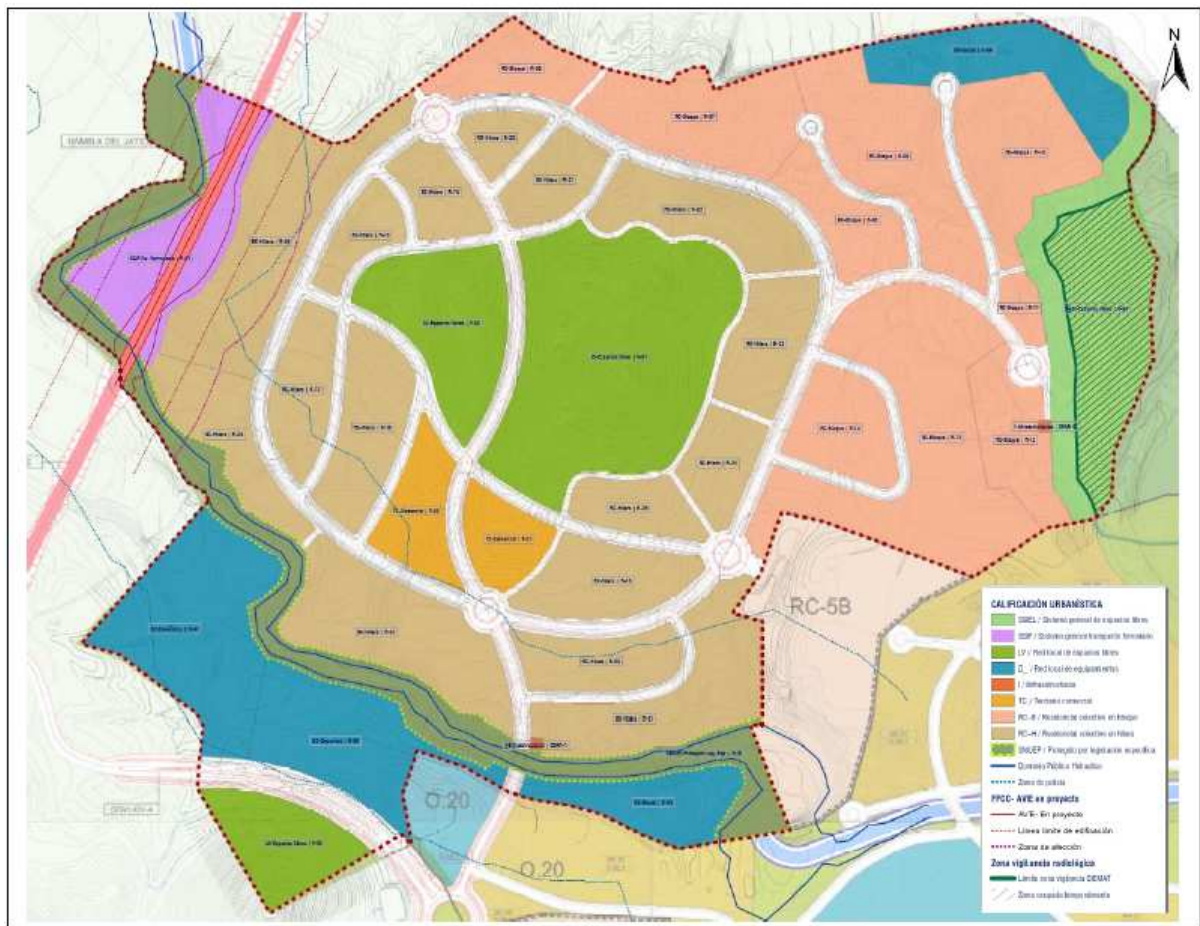
- del sector más funcionales y/o acordes con su papel estructurador de la ciudad.
4. Supresión de la obligación de implantar usos hoteleros dentro del ámbito, habilitándolos en todo caso como usos alternativos.
 5. Aumento del número de viviendas hasta agotar la densidad máxima de 30 viv./Ha.
 6. Simplificación tipológica de los usos residenciales en base a dos tipologías, la colectiva en bloque y la colectiva en hilera, estableciendo ratios en torno a 85 m^{2t} por vivienda para la primera y a 120 m^{2t} por vivienda para la segunda.
 7. Establecer tipologías residenciales con espacios libres e instalaciones comunitarias, fomentando así la sostenibilidad ambiental y económica así como una más flexible adaptación de las edificaciones al relieve natural.
 8. Actualizar las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, coordinándolas con las del PGOU vigente y con la Ordenanza Municipal de Edificación de Vera (BOP de Almería 17 de abril de 2007).

El Plan General de Ordenación Urbana 2009 del término municipal de Vera (por adaptación de las NN.SS. a la LOUA), clasifica el sector RC-6 como Suelo Urbanizable Ordenado. La modificación puntual modifica las determinaciones del plan según el siguiente resumen:

	Superficie de suelo	Clasificación	Edificabilidad	Densidad	Nº viviendas	Altura
s/ PGOU	668.600 m ²	Uble. Ordenado	200.580 m ²	30 viv/ha	1670	3 plantas
MODIFICACIÓN	631.573	Uble. Ordenado	189.471 m ²	30 viv/ha	1895	2 plantas



Ordenación prevista en el documento de PGOU por Adaptación a la LOUA de las NNSS.(2004)



Ordenación propuesta.(2014)

ANEXO II. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico (en adelante EsAE) recoge los contenidos expuestos en el Anexo II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

En el capítulo 1 se describen los antecedentes del Plan, se justifica el EsAE y se detalla en objeto y alcance del Plan. Lo más destacable de este apartado, ha sido descrito en el primer y segundo párrafo del Anexo I de ese documento.

En el capítulo 2 del EsAE se describen determinaciones del planeamiento propuesto. En el apartado 2.5 se describen las tres alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que han sido consideradas y que se resumen a continuación:

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: Consiste en la no tramitación del documento de innovación. Se desecha porque supondría el incumplimiento tanto de la normativa sectorial de aplicación (Dominio Público Hidráulico y su zona de servidumbre y Zonas inundables) como del planeamiento general vigente (PGOU de 2009, adaptación a la LOUA), que al ser el instrumento jerárquicamente superior obliga al planeamiento de desarrollo (Plan Parcial).
- ALTERNATIVA 1: Propuesta de adaptación de la ordenación y determinaciones del PP/2004 a las afecciones sectoriales. Esta alternativa se desestima al resultar inviable la adaptación de la estructura viaria del Plan Parcial a las nuevas condiciones del viario estructurante definidas por el PGOU.
- ALTERNATIVA 2: Desarrollo de una ordenación detallada nueva, es la alternativa escogida. Propuesta de una nueva ordenación, integrando las afecciones sectoriales ya señaladas y la modificación del trazado del viario estructurante.

El capítulo 3, correspondiente al Estudio y análisis ambiental del territorio afectado, incluye en sus apartados 3.1 a 3.8, la descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, el análisis de necesidades y disponibilidades de recursos hídricos, la descripción de los usos actuales del suelo, la descripción de los aspectos socioeconómicos, la determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, singularidad o especial protección, la ausencia de afecciones a dominios públicos, se enumera la normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento a nivel comunitario, estatal y autonómica y finaliza realizando un análisis del cumplimiento y coherencia de la Modificación Puntual con los instrumentos de ordenación del territorio aplicables.

En el capítulo 4 se identifican y valoran los impactos. En el subapartado 4.1 se examinan y valoran las alternativas, así como se justifica que la alternativa 2 que ha sido elegida. En el apartado 4.2 se identifican y valoran los impactos inducidos por la alternativa seleccionada.

En el apartado 4.3 se analizan los riesgos ambientales derivados del planeamiento, así como la seguridad ambiental, en relación a los incendios forestales, la calidad del aire, inundaciones y zona de vigilancia radiológica. Lo más destacable del último apartado, se resume a continuación:

- En relación a los incendios forestales, el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, excluye el Sector RC-6 de las Zonas de Peligro establecidas, siendo la más próxima la situada dentro del Término Municipal de Cuevas del Almanzora en su límite con el Término Municipal de Vera.

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	28/07/2020	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	640xu989XCPNRRRsGncXaz80xX8jwh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- En relación a la calidad del aire (malos olores), según estudio realizado en un radio de 2,5 Km desde el centro aproximado del Sector RC-6 en busca de actividades industriales, ganaderas, balsas de efluentes existentes, se identificaron un total de 16 industrias aisladas (ligadas al sector hortofrutícola de manipulado y transporte) y 49 balsas de riego, por lo que se descarta la existencia de focos emisores de olores que puedan suponer un impacto significativo para el desarrollo previsto del Sector RC-6.
- En relación a las inundaciones, el Sector RC-6 es atravesado en dirección oeste-sureste la Rambla del Jatico, por lo que el sector urbanizable propiamente dicho queda pues formado por la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de la Modificación, excluyendo de su superficie la correspondiente al Dominio Público Hidráulico, cuya clasificación será la de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (SNUEP). Dentro de la misma, y a efectos de su regulación, se establecen dos zonas diferenciadas:
 - SNUEPDPH: que comprende el Dominio Público Hidráulico y su zona de servidumbre (5 m.)
 - SNUEPZI: que comprende las zonas inundables para un periodo de retorno de 500 años.
 Las zonas de servidumbre e inundables, de titularidad privada, quedan incluidas en el sector con carácter de sistema general de carácter supramunicipal, sin perjuicio de su clasificación como suelo no urbanizable.
- En relación a la zona de vigilancia radiológica y debido a la nueva afección sectorial sobrevenida (ampliación de la Zona de vigilancia radiológica derivada del accidente nuclear de Palomares, por resolución del Consejo de Ministros de fecha 28 de septiembre de 2007), se ha tenido que modificar, dentro del ámbito de la Modificación Puntual, la delimitación de la zona de vigilancia radiológica PIEM-VR incluyendo en la misma los terrenos sometidos a ocupación temporal más una franja adicional de protección de 25 metros, según indicaciones efectuadas por CIEMAT. Se consigue con ello una doble finalidad. Por un lado, su cesión al Ayuntamiento como sistema general permite posponer su ejecución en el tiempo hasta que se cuente con la necesaria autorización, sin que ello suponga incumplimiento de los deberes urbanísticos de la propiedad. Por otra parte, permitirá establecer en el futuro una zona verde de cierta entidad de separación con la Zona Protegida, expropiada por CIEMAT (clave NU-1f, en el P.G.O.U.).

En el capítulo 5 se establecen medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, de carácter general y en relación a los riesgos asociados al mismo, al consumo de recursos y modelo de movilidad / accesibilidad funcional, y a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su afectiva adopción en el desarrollo del Plan, junto a las consideraciones expuestas en esta DAE, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.

Se destacan las medidas que se han incluido para mejorar el modelo de movilidad y accesibilidad funcional que son las siguientes:

- Desarrollo y mejora de la oferta de los diferentes modos de transporte público, sobre todo entre el núcleo urbano y los diseminados.
- Ordenación y explotación de la red principal del viario, en relación a los diferentes modos de transporte.
- Fomento de la movilidad a pie y en bicicleta, mediante la construcción y/o reserva de espacios y la supresión de barreras arquitectónicas, para el peatón y la bicicleta, en un entorno adecuado, seguro y agradable para los usuarios.
- Gestión de la movilidad en aspectos relativos a grandes centros de atracción. En este caso no sólo polígonos industriales o áreas comerciales, por ejemplo, si no también centros educativos en horas punta.
- Regulación horaria de la carga, descarga y reparto de mercancías en el municipio.

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	28/07/2020	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	640xu989XCPNRRRsGncXaz80xX8jwh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el capítulo 6 se detalla el Plan de control y seguimiento del Planeamiento, describiendo en los objetivos de éste, el Plan de control durante la fase de construcción y el Plan de control durante la fase de funcionamiento, y finaliza con unas Recomendaciones específicas.

El capítulo 7 incluye la síntesis del Plan, que contiene dos apartados, el primero de ellos, que se denomina el contenido del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada, siendo lo más destacable el punto de las “Conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones” que indican que “el impacto causado por éste tipo de actuaciones se reduce normalmente a escala local (recuperable con medidas correctoras), ya que no existen riesgos a escala comarcal, ni pérdidas de valores biológicos significativos y si existen por el contrario beneficios al medio social – humano, ya que se generan puestos de trabajo, facilitando el incremento del valor añadido, por la actividad generada. En el apartado segundo, se resume el Plan de Control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento, en el que se enumeran las Medidas correctoras sobre: la atmósfera, el agua, el suelo, la vegetación y la fauna, el paisaje, el Patrimonio cultural y el Medio socioeconómico.

El capítulo 8 contiene siete ANEJOS, siendo los más destacables dos de ellos, el anejo 5 sobre el Estudio monográfico de la Tortuga mora en el que se concluye que tras el muestreo del Sector RC-6 en busca de Tortuga mora, no se ha encontrado ningún ejemplar de la citada especie, por lo que o bien su densidad es muy baja o no existen en esta zona; no obstante, ya que el Sector RC-6 se localiza en el interior del área de distribución natural, se incluyen dos medidas compensatorias concretas para la conservación del hábitat de la Tortuga mora, que se transcriben a continuación:

1. En relación a los espacios destinados a zonas verdes y espacios libres que se sitúen en la zona perimetral del Sector RC-6, así como en el entorno más próximo del cauce de la rambla del Jatico, aquellas zonas naturalizadas que se encuentren en buen estado de conservación, serán respetadas y conservadas, mientras que las zonas que se encuentren degradadas, se revegetarán con las especies más adecuadas presentes en la cabeza de serie de la vegetación potencial de la zona. Se integrará la vegetación de los Hábitats de Interés Comunitario localizados en esas zonas, con especial atención a los catalogados como prioritarios.
2. En relación a los dominios públicos situados en colindancia con el Sector RC-6, se procederá a la restauración de las zonas que se encuentren altamente degradadas, con el fin de reforzar el hábitat natural de la Tortuga mora. Se integrará la vegetación de los Hábitats de Interés Comunitario localizados en esas zonas, con especial atención a los catalogados como prioritarios.

El anejo 6 realiza un Estudio sobre la huella de carbono en el que se concluye que, a pesar de que el desarrollo del Sector RC-6 producirá una Huella de Carbono como consecuencia de la emisión de gases de efecto invernadero, que es inevitable para cualquier desarrollo urbanístico, es muy inferior a la que cabría esperar atendiendo a los datos actuales de emisiones por habitante en el término municipal de Vera.

Finaliza el Estudio Ambiental Estratégico con el capítulo 9, en el que se incluyen 25 planos que reflejan las características y afecciones ambientales de la zona de estudio.

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	28/07/2020	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	640xu989XCPNRRRsGncXaz80xX8jwh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	